

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL	NUMERO	FECHA
	0422 --	22 ABR 2016
INFORMACION DEL CONVENIO		
NOMBRE:	RED DE MUJERES DE IBAGUE	
NIT:	900500752-0	
REPRESENTANTE LEGAL:	STELLA OMAIRA GORDILLO CHERTENAN	
C.C.	41.463.603 de Bogotá D.C.	
DIRECCION:	Manzana 5 Casa 9 Barrio el Topacio	
MUNICIPIO:	Ibague	
TELEFONO:	315615891	Correo electrónico: stego20051@hotmail.com
INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA JURIDICA	REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL	FECHA RUT 2016-03-09
OBJETO	"Aunar esfuerzos entre el Departamento del Tolima y la Red de Mujeres REMI para brindar apoyo y acompañamiento a las mujeres, hijos e hijas víctimas de violencia con medida de protección y atención que incluye refugio, alimentación, transporte, kit de aseo, vestuario, asesoría jurídica y asesoría psicológica en el Departamento del Tolima".	
PLAZO	El Departamento establece un plazo máximo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual.	
VALOR	TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$31.540.000) De los cuales el departamento del Tolima aporta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) Y EL COOPERANTE la RED DE MUJERES DE IBAGUE LA SUMA DE UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000). SEGÚN CERTIFICACIÓN ANEXA. EXCLUIDOS DE IVA.	
FORMA DE DESEMBOLSO	<p>El Departamento pagara un primer desembolso correspondiente al (45%) del valor total del aporte del departamento, una vez realice la socialización por parte del cooperante del proyecto y protocolo de atención de víctimas de violencias con instituciones y autoridades competentes Previa Legalización.</p> <p>El segundo desembolso el Departamento pagara la suma equivalente al (35%) del aporte total del departamento, una vez presente informe de actividades que dé cumplimiento de los servicios de atención y acompañamiento a un (20%) del número de mujeres de víctimas de violencias y sus hijos menores de edad.</p>	

0422 =

22 ABR 2016

		Un último desembolso el departamento pagara la suma de (20%) del aporte total del departamento a la entrega del informe final al supervisor que dé cuenta de los servicios de atención y acompañamiento a un (100%) del número de mujeres víctimas de violencia y sus hijos menores de edad.		
LUGAR DE EJECUCIÓN		En el Departamento del Tolima y donde lo requiera la ejecución del convenio interinstitucional.		
SUPERVISOR		JAHIEL ESPERANZA BARRIOS TARQUINO,		
CARGO DEL SUPERVISOR		Directora de Mujer, Infancia y Juventud – Secretaria de Inclusión social Poblacional o quien haga sus veces		
IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
823	12 DE MARZO DE 2016	03-3-3111-8020	\$30.000.000	\$30.000.000
CONCEPTO: Prevención y Atención de la violencia contra las mujeres en el Departamento del Tolima.				

Entre los suscritos a saber: **EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con NIT. 800.113.672-7 representado por **ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. **65.768.392**, en calidad de Secretario de Inclusión Social Poblacional de conformidad con el Decreto N° 0001 del 01 de Enero de 2016, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento e inversión, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°0080 del 29 de enero de 2016, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **RED DE MUJERES DE IBAGUE**, Con Nit. N° 900500752-0, representada Legalmente por **STELLA OMAIRA GORDILLO CHERTENAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°41.463.603 de Bogotá D.C., quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme el Art. 8° de la Ley 80 de 1993, Adicionado Art. 18 Ley 1150 de 2007, hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO INTERSTITUCIONAL** contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Nuestra Constitución Política de Colombia, en su artículo 42, dispone que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja, y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes, y por tanto, cualquier forma de violencia en la familia debe ser sancionada de conformidad con la ley. En ese sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional en distintos pronunciamientos sobre el tema, ha señalado de manera reiterativa que cualquier actuación enmarcada dentro de la violencia intrafamiliar se considera destructiva de la armonía y la unidad de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, por cuanto debe primar la cordialidad, la comprensión, la paz y un trato acorde con la dignidad humana. **SEGUNDA:** En este sentido la ley 1257 de Diciembre 04 de 2008, "Define como violencia contra la mujer cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer. Aunque la violencia es un fenómeno que afecta todas las personas y a la comunidad en general, las mujeres, las jóvenes y las niñas, adultos mayores, son más vulnerables y están más expuestas a la violencia debido a la existencia de normas, creencias y prejuicios que imperan en la sociedad y tienden a subordinarlas y discriminarlas. La dependencia afectiva, social y económica y la falta de oportunidades en el mundo de lo público son condiciones que las sitúan en circunstancias de



Soluciones que transforman

Página 2 de 9 

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209





0422 -

22 ABR 2016

sociedad y tienden a subordinarlas y discriminarlas. La dependencia afectiva, social y económica y la falta de oportunidades en el mundo de lo público son condiciones que las sitúan en circunstancias de VULNERABILIDAD. Por tanto urge la necesidad de mitigar el impacto causado a las víctimas de este flagelo, a través de acciones de apoyo y acompañamiento efectivo, tendiente a brindar condiciones dignas para las mujeres agredidas, que ante la vulneración y amenaza de su integridad y sus derechos, se ven obligadas a abandonar sus hogares y que son objeto de medidas de protección decretadas por las autoridades competentes para actuar en estos casos. **TERCERA:** Los elementos expuestos anteriormente, le permiten al Departamento del Tolima, a través de la secretaria de Inclusión Social Poblacional orientar acciones que contribuyan a atender las necesidades de protección de mujeres víctimas de violencia familiar y contempla en el enfoque de esta atención las recomendaciones de organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos, a través de la prestación de servicios de protección a víctimas de violencia familiar o sexual, los cuales contribuirán a las mujeres a superar su situación de vulneración. **CUARTA:** Lo anterior le indica al Gobierno Departamental que, es necesaria la contratación de una institución que diseñe e implemente una estrategia para brindar apoyo y acompañamiento a mujeres víctimas de violencias y a sus hijos menores de edad, como quiera que la Secretaría de Inclusión Social Poblacional no cuenta con los recursos técnicos suficientes de planta para abordar sus competencias y funciones. **QUINTA:** Que la Gobernación del Tolima en cabeza de la Secretaría de Inclusión Social Poblacional y en concordancia con la ley 80 de 1993 en su artículo 3 que reza "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **SEXTA:** Que en este Orden de Ideas se hace necesario "Aunar esfuerzos entre el Departamento del Tolima y la Red de Mujeres REMI para brindar apoyo y acompañamiento a las mujeres, hijos e hijas víctimas de violencia con medida de protección y atención que incluye refugio, alimentación, transporte, kit de aseo, vestuario, asesoría jurídica y asesoría psicológica en el Departamento del Tolima". **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** "*Aunar esfuerzos entre el Departamento del Tolima y la Red de Mujeres REMI para brindar apoyo y acompañamiento a las mujeres, hijos e hijas víctimas de violencia con medida de protección y atención que incluye refugio, alimentación, transporte, kit de aseo, vestuario, asesoría jurídica y asesoría psicológica en el Departamento del Tolima*". **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES.** 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del CONVENIO de acuerdo con lo dispuesto en la propuesta presentada y aprobada por el Departamento del Tolima través de la Secretaria de Inclusión Social Poblacional. 2. Definir con la Secretaria de Inclusión Social Poblacional el protocolo de atención y remisión de casos de atención a mujeres víctimas de violencia a quienes la autoridad competente les haya otorgado medidas de protección y a quienes requieran tramitar la respectiva denuncia o queja ante dicha autoridad. 3. Socializar con las entidades de los municipios del Tolima con competencia, que intervienen casos de violencia intrafamiliar o cualquier otro tipo de violencia, así como con las organizaciones de mujeres del Departamento, el protocolo de atención a mujeres víctimas de violencias y definir mediante documento firmado acuerdos y compromisos interinstitucionales que faciliten la atención. 4. Llevar registro de las mujeres víctimas de violencias que sean atendidas, a través de un documento donde se consignen datos personales de la víctima, del agresor, identificación de red de apoyo, identificación del tipo de violencia, descripción de la situación, identificación de reincidencia de la situación,

Soluciones que transforman

Página 3 de 9

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

R



0422 = 22 ABR 2016

documento que debe reposar en el registro de atención de cada caso. 5. Atender en la ciudad de Ibagué, hasta agotar el valor del aporte efectuado por el Departamento del Tolima, a mujeres víctimas de violencias, con sus hijas o hijos menores de edad, a quienes se les haya otorgado medida de protección por parte de autoridades competentes y a quienes requieran tramitar la respectiva denuncia o queja ante dicha autoridad; provenientes de cualquiera de los 47 municipios del Departamento, brindando por el espacio de 3 días, asistencia psicosocial, jurídica, albergue, alimentación, transporte, (kit de aseo y vestuario cuando se requiera) y orientación en el restablecimiento de sus derechos. 6. Para la prestación de los servicios ofertados en el marco del convenio, las beneficiarias deberán presentar copia del respectivo denuncia ante la Fiscalía o la queja ante la Comisaría de Familia junto con la providencia que ordena medidas de protección. De manera excepcional en los casos en que la víctima por desconocimiento del procedimiento o por fuerza mayor, no haya realizado la respectiva denuncia o queja, deberá acreditar que su caso fue puesto en conocimiento ante cualquier otra autoridad civil, administrativa o policiva del municipio, circunstancia sujeta a verificación. 7. Diseñar una minuta de suministro de servicios (asesoría jurídica y psicológica, alojamiento, alimentación, transporte, kits de aseo y vestuario cuando se llegue a requerir, etc.) para las Mujeres víctimas y sus hijos menores de edad. Esto con el fin de llevar registro detallado de los servicios prestados. 8. Garantizar que el lugar donde se va a ofrecer el servicio de hospedaje y alimentación, a las mujeres víctimas de violencias, con sus hijas o hijos menores de edad ofrezca condiciones de comodidad, salubridad y seguridad adecuadas y dignas. Dicho servicio podrá ser prestado en un hotel o vivienda familiar, y se deberá contar con el consentimiento de la víctima y el compromiso del cooperante de guardar absoluta reserva para mejorar las condiciones de seguridad de la víctima, quien de acuerdo a la complejidad del caso, deberá solicitar acompañamiento por parte de la Policía Nacional a fin de salvaguardar su integridad. 9. Realizar el aporte en bienes y servicios de acuerdo a certificación suscrita por la representante legal de la entidad cooperante. 10. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del CONVENIO y conexas al mismo. 11. Informar oportunamente al Departamento sobre cualquier eventualidad que puede sobrevenir a través del supervisor. 12. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el CONVENIO. 13. Realizar apertura de Cuenta de Ahorros con el nombre y número del Convenio y garantizar el manejo exclusivo de los recursos consignados para el cumplimiento del objeto del mismo e Informar por escrito al supervisor del Departamento para los respectivos desembolsos. 14. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del CONVENIO, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. 15. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 16. Presentar informe técnico y financiero al supervisor del CONVENIO sobre el cumplimiento de las obligaciones. 17. Reintegrar al Departamento los excedentes no ejecutados y los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos. 18. Las demás obligaciones que se requieran para la correcta ejecución del objeto del Convenio. **CLÁUSULA TERCERA - DERECHOS Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, El DEPARTAMENTO se compromete a: 1. Facilitar al cooperante las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los

Soluciones que transforman

Página 4 de 9

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

0422

22 ABR 2016

requisitos y condiciones convenidas 3. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible los documentos correspondientes a la ejecución del convenio. 4. Realizar los desembolsos de los recursos aportados, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del convenio. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO:** TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$31.540.000) De los cuales el departamento del Tolima aporta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) Y EL COOPERANTE LA SUMA DE UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000). SEGÚN CERTIFICACIÓN ANEXA. EXCLUIDOS DE IVA. **PARAGRAFO PRIMERO: RED DE MUJERES DE IBAGUE** deberá abrir una cuenta bancaria de ahorros a nombre del mismo y el Departamento del Tolima, para el manejo exclusivo de los recursos del presente convenio, dentro de los tres (3) días de la apertura de la cuenta y deberá informar al supervisor el número de la cuenta y el valor total a consignar e informar mensualmente sobre el manejo del mismo **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los dineros que no se ejecuten y los rendimientos financieros generados por la cuenta de ahorros deberán ser entregados por la **RED DE MUJERES DE IBAGUE** a la tesorera del departamento del Tolima, antes de la liquidación del convenio con base a la certificación expedida por la entidad financiera. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los dineros que se entreguen a la **RED DE MUJERES DE IBAGUE** conservan su carácter de dineros de fondos públicos y su mal manejo, el cambio de destinación o su apropiación indebida darán lugar a las acciones legales correspondientes y hacer efectivas las garantías. **CLAUSULA QUINTA- FORMA DE DESEMBOLSO:** El Departamento pagara un primer desembolso correspondiente al (45%) del valor total del aporte del departamento, una vez realice la socialización por parte del cooperante del proyecto y protocolo de atención de victimas de violencias con instituciones y autoridades competentes Previa Legalización. El segundo desembolso el Departamento pagara la suma equivalente al (35%) del aporte total del departamento, una vez presente informe de actividades que dé cumplimiento de los servicios de atención y acompañamiento a un (20%) del número de mujeres de victimas de violencias y sus hijos menores de edad. Un último desembolso el departamento pagara la suma de (20%) del aporte total del departamento a la entrega del informe final al supervisor que dé cuenta de los servicios de atención y acompañamiento a un (100%) del número de mujeres víctimas de violencia y sus hijos menores de edad. **CLAUSULA SEXTA- REQUISITOS PARA EL PAGO:** Se deberá presentar los siguientes documentos: 1. Informe de supervisión actividades y su anexo. 2. Fotocopia los actos contractuales, actas adicionales y actas modificatorias, etc. 3. Oficio remisorio a contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el último pago se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del contrato se encuentra actualizada en el SISCON, previa aprobación de la Dirección de Contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARAGRAFO TERCERO.** El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARAGRAFO CUARTO:** Los dineros que no se ejecuten y los rendimientos financieros generados por la cuenta de ahorros deberán ser entregados por el COOPERANTE a la Tesorería del Departamento del Tolima, antes de la liquidación del convenio con base en la certificación expedida por la entidad financiera.

Soluciones que transforman

Página 5 de 9 

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



0422

22 ABR 2016

PARAGRAFO QUINTO: Los dineros girados por la Administración Departamental no podrán invertirse si no en la ejecución del objeto del presente convenio de conformidad con lo presentado en la propuesta y no podrán destinarse a la especulación económica ni distraerse en el pago de obligaciones diferentes a las requeridas por los mismos trabajos. En ningún caso podrán incluirse entre tales gastos los correspondientes al perfeccionamiento y/o legalización del convenio. Los dineros que se entreguen al COOPERANTE conservan su carácter de dineros de fondos públicos y su mal manejo, el cambio de destinación o su apropiación indebida darán lugar a las acciones legales correspondientes y a ser efectivas las garantías. **PARAGRAFO SEXTO:** Los pagos del convenio están sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Cuentas PAC. **PARÁGRAFO OCTAVO:** El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión. **CLÁUSULA SEPTIMA - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del convenio, el DEPARTAMENTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente convenio con cargo a la identificación presupuestal 03-3-3111-8020. Concepto: Prevención y atención de la violencia contra las mujeres en el Departamento del Tolima, certificado de disponibilidad presupuestal No. 823 expedido por la Directora Financiera de Presupuesto, El DEPARTAMENTO, **CLÁUSULA NOVENA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Departamento establece un plazo máximo de ejecución de **CIENTO OCHENTA (180)** días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual. **CLÁUSULA DECIMA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirá la **RED DE MUJERES DE IBAGUE** y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** La **RED DE MUJERES DE IBAGUE**, sólo podrá ceder el presente convenio mediante convenio de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO, la cual requerirá concepto previo del supervisor y mediante acto administrativo motivado se comunicará a la compañía de seguros garante del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio será ejercida por **JAHIEL ESPERANZA BARRIOS TARQUINO**, Directora de Mujer, Infancia y Juventud – Secretaria de Inclusión social Poblacional o quien haga sus veces o quien haga sus veces, designado por el DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la **RED DE MUJERES DE IBAGUE**, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará a la **RED DE MUJERES DE IBAGUE** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del convenio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la **RED DE MUJERES DE IBAGUE** o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del

Soluciones que transforman

Página 6 de 9 *AK*

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

//

R



0422

22 ABR 2016

convenio, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- CADUCIDAD:** El DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **RED DE MUJERES DE IBAGUE**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del DEPARTAMENTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el convenio y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** El Departamento podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del convenio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicione. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental 095 de 2014, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el Departamento y la **RED DE MUJERES DE IBAGUE** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del convenio por parte de la **RED DE MUJERES DE IBAGUE**. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si la **RED DE MUJERES DE IBAGUE** no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los DOS (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La **RED DE MUJERES DE IBAGUE** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del convenio se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- GARANTIAS:** **RED DE MUJERES DE IBAGUE** se obliga para con el Departamento a allegar póliza única

Soluciones que transforman

Página 7 de 9

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

11

R



0422

22 ABR 2016

de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO** de las obligaciones del convenio, equivalente al diez (10%) por ciento del valor del convenio, por una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Garantía única que cubra el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, equivalente al CINCO (5%) del valor del convenio, por el término de su duración y CUATRO (4) meses más hasta la liquidación del convenio. **C) CALIDAD DE SERVICIO:** Por el DIEZ (10%) del valor del Convenio, por su vigencia y CUATRO (4) meses más y hasta la liquidación del Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La vigencia de la garantía empezará a computarse a partir de la fecha de iniciación del Convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el Decreto 1082 del de 2015, y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, la **RED DE MUJERES DE IBAGUE** deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Convenio. **PARAGRAFO TERCERO.** De no liquidarse el Convenio de común acuerdo, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá EL SUPERVISOR solicitar a la **RED DE MUJERES DE IBAGUE** ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de éste convenio los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5- El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente convenio, La **RED DE MUJERES DE IBAGUE** deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **A)** Registro presupuestal. **B)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Dirección de Contratación del Departamento. **C)** Certificado de legalización. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente convenio está exento de estampillas de conformidad con las disposiciones departamentales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, **RED DE MUJERES DE IBAGUE** acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA- ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y la **RED DE MUJERES DE IBAGUE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente convenio se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción, y demás normas que la modifiquen, y adicionen. **CLÁUSULA TRIGESIMA- COPIA:** Del presente convenio solo se expedirá un original que reposará en la Dirección de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente convenio para los fines pertinentes. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL DEPARTAMENTO Y la **RED DE MUJERES DE IBAGUE** acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del

Soluciones que transforman

Página 8 de 9

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

11

h

0422 -

22 ABR 2016

presente convenio como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué. Para constancia de aceptación se firma en Ibagué a los,

22 ABR 2016

POR EL DEPARTAMENTO,

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Secretario de Inclusión Social Poblacional
Ordenadora del Gasto y Ejecutora

JAHIEL ESPERANZA BARRIOS TARQUINO
Directora de Mujer, Infancia y Juventud
Supervisora

POR EL COOPERANTE,

STELLA OMAIRA GORDILLO CHERTENAN
C.C. N° 41 463.603 de Bogotá D.C.
Representante Legal de RED DE MUJERES DE IBAGUE
Nit N° 900500752-0

Funcionario o asesor	Nombre	Dependencia	No. Bo.	Fecha
Revisado por:	Paola Arbeláez Arenas	Dirección de Contratación	<i>Paola</i>	21/04/2016
Proyectado por:	Liseth Johana Arango García	Dirección de Contratación	<i>[Signature]</i>	21-04-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.				